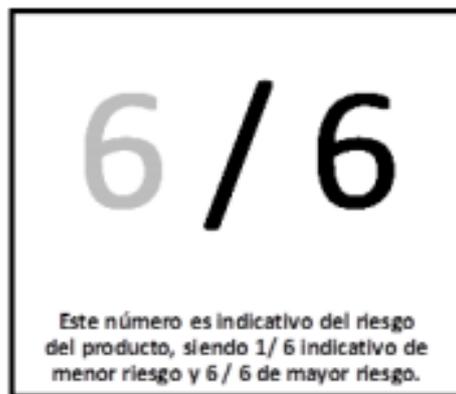


**FOLLETO INFORMATIVO DE
EXTREMADURA AVANTE I FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE TIPO CERRADO (FONDO
AVANTE I FICC)**

Las participaciones de EXTREMADURA AVANTE I FICC son un producto financiero que no es sencillo y puede ser difícil de comprender.

La venta o reembolsos anticipados no son posibles o pueden implicar pérdidas relevantes.

Conforme a lo previsto en la Orden ECO 2316/2016, a las participaciones de EXTREMADURA AVANTE, I FICC les corresponde el siguiente indicador de riesgo:



Fecha del folleto: 20/12/2021

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo y en su página web, en la pestaña "EXTREMADURA AVANTE I FICC". La actualización de este folleto y el **Reglamento de Gestión (Anexo I)** serán comunicadas a los Partícipes, en el domicilio social del mismo y se remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Los términos referidos en este Folleto con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica:

Activos	Acciones, participaciones, préstamos, obligaciones o títulos suscritos con la inversión que dio lugar a la emisión de las Participaciones.
Junta de Partícipes	Es el órgano integrado por todos los Partícipes del FICC. Sus funciones y funcionamiento se relacionan y regulan en el Reglamento de Gestión.
Desinversión	Operación consistente en la reducción de capital en una Sociedad Participada, transmisión de la participación en una Sociedad Participada, reembolso del Préstamo por una Sociedad Participada o su enajenación a un tercero y que tiene por objeto que el FICC recupere los fondos invertidos y obtenga ganancias o rendimientos de los fondos invertidos, si fuera posible.
Días	Los plazos se computarán en días naturales, y por tanto se incluirán los sábados y domingos y los que sean festivos, salvo que, expresamente, se indique Días Hábiles. Días Hábiles son aquellos que no son sábado, domingo o festivo.
Fondo	EXTREMADURA AVANTE I FICC
Inversión	Toma de participaciones temporales en el capital, o concesión de préstamos y préstamos participativos.
Participaciones	Aquellas en que se divide el patrimonio del Fondo.
Patrimonio Total Comprometido	El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos una vez finalizado el periodo de colocación.
Patrimonio Invertido	El coste de adquisición de todo el Patrimonio Invertido, más los importes reservados para inversiones complementarias, menos: i) el coste de adquisición de las inversiones desinvertidas (excluyendo inversiones puente y las inversiones por operaciones de colocación y aseguramiento o “underwriting”) o el coste de adquisición atribuible a las partes de las mismas desinvertidas o distribuidas en especie; ii) las pérdidas derivadas de la depreciación irreversible de inversiones.
Sociedad Gestora	EXTREMADURA AVANTE INVERSIONES, S.G.E.I.C., S.A., provista de CIF A06620017 con domicilio social en la calle Avda. José Fernández López, nº 4 de Mérida (Badajoz), España, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al tomo 539, folio 211, hoja BA-23.908, inscripción 1ª, así como en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 95.

CAPÍTULO II EL FONDO

1. Datos Generales del Fondo.

Con fecha 15 de noviembre de 2012, se constituyó con el nombre de EXTREMADURA AVANTE I, Fondo de Capital Riesgo de régimen común, al amparo de la ley vigente en aquel momento, quedando inscrito, con fecha 27 de diciembre de 2018, en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante “**CNMV**”) con el nº 140. Los partícipes de ese fondo han adoptado la decisión de convertirlo en otra tipología de entidad de inversión colectiva.

Con el nombre de EXTREMADURA AVANTE I, Fondo de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (FICC), (en adelante, el “**Fondo**”), se convierte el Fondo de Capital Riesgo EXTREMADURA AVANTE I, FCR de régimen común en un Fondo de Inversión Colectiva de tipo cerrado (FICC), el cual se registrará por el contenido del presente **Reglamento de Gestión (Anexo I)** y, en su defecto, por la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LECR”)* y por las disposiciones vigentes que las desarrollan o que las sustituyan en el futuro. Asimismo, de manera subsidiaria se aplicará lo establecido en la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Duración del Fondo.

Se establece como nuevo plazo de duración de Extremadura Avante I, Fondo de Inversión colectiva de tipo cerrado (FICC), 10 años, que comenzará a computarse desde la fecha de inscripción de la modificación en el Registro de la CNMV.

3. Grupo Económico.

La Sociedad Gestora y el FICC pertenecen al grupo económico EXTREMADURA AVANTE, S.L.U, como se recoge a continuación:



4. Objeto.

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la concesión de préstamos y préstamos participativos y en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la LECR, el Fondo podrá tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación, así como en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio*.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para empresas participadas y de conformidad con la LECR.

5. Sociedad Gestora.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que, conforme al artículo 35 de la LECR, puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de

facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Administración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración formado por 9 miembros. Los consejeros de la Sociedad son:

PRESIDENTE

EXTREMADURA AVANTE, S.L.U., que está representada en la persona de don Miguel Bernal Carrión.

VOCALES

EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, S.L.U., representada por doña Ana M^a Vega Fernández.

SOCIEDAD GESTORA DE LA CIUDAD DE LA SALUD Y LA INNOVACIÓN, S.A.U., representada por doña Carmen González Ramos.

FOMENTO EXTREMEÑO DE INFRAESTRUCTURAS INDUSTRIALES, S.A.U., representada por doña Ana Jiménez Mostazo.

GESTIÓN Y ESTUDIOS MINEROS, S.A.U., representada por doña Sandra Pacheco Maya.

CAJA RURAL DE ALMENDRALEJO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, representada por don Pablo Llamas Mariñas

CORPORACIÓN EMPRESARIAL CAJA EXTREMADURA, S.L.U., representada por don Julio Morales Bravo

FUNDACION ORDINARIA CAJA BADAJOZ, representada por don Fernando Planelles Carazo
DON JUSTINIANO CORTÉS MANCHA.

Equipo de Gestión de la Sociedad Gestora

Serán directivos de la Sociedad Gestora las siguientes personas:

CONSEJERO DELEGADO: EXTREMADURA AVANTE, S.L.U., representada por el Director General, don Miguel Bernal Carrión.

APODERADO: don José Matías Sánchez González

6. Patrimonio del Fondo.

El Fondo tiene un patrimonio de 17.687.782,95 euros, dividido en 366 participaciones de 50.000 euros cada una de valor inicial, que se suscriben y están desembolsadas íntegramente en el momento de la conversión del Fondo.

7. Participaciones del Fondo.

Las Participaciones darán derecho al Partícipe a participar en todos los rendimientos, monetarios (ya sean dividendos o intereses) o en especie (derechos de suscripción preferente o asignación gratuita, activos resultantes de la liquidación de las Sociedades Participadas u otros), si los hubiere, que el Fondo perciba de las Sociedades Participadas desde la fecha de suscripción y desembolso de las Participaciones, pero no a los devengados en fechas anteriores, cuando la fecha sea relevante para la distribución del rendimiento de que se trate.

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

8. Comercialización de las participaciones del Fondo.

La comercialización de las Participaciones del Fondo queda limitada y restringida a inversores profesionales tal y como los mismos son definidos en los artículos 205 y 206 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores por remisión del artículo 75.1 de la LECR.

Con carácter previo a permitir la suscripción o adquisición de participaciones de FICC, la Sociedad Gestora valorará que en el adquirente concurren las condiciones legalmente establecidas para que pueda llevarla a cabo. En caso de que la Sociedad Gestora no considerara profesional a un potencial adquirente, no podrá transmitirse la Participación a esa persona.

9. Comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.

La Sociedad Gestora percibirá las siguientes comisiones:

a. **Comisión anual de gestión:** La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, y con cargo al patrimonio del Fondo, una comisión de gestión equivalente al dos cincuenta (2,50) por ciento anual (la “**Comisión de Gestión**”) que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes previstos en este artículo, se calculará de la siguiente forma:

1. Durante el Período de Inversión, tal y como se define posteriormente en el capítulo III del presente folleto, la comisión de gestión se calculará sobre el Patrimonio Total Comprometido;
2. Desde la fecha de finalización del Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la comisión de gestión se calculará sobre el patrimonio del Fondo efectivamente invertido en el momento de su cálculo, valorado a su coste de adquisición. El patrimonio efectivamente invertido (“**Patrimonio Invertido**”) será el importe resultante de sumar:
 - i. el coste de adquisición de todo el Patrimonio Invertido, más los importes reservados para inversiones complementarias, menos ii y iii:
 - ii. el coste de adquisición de las inversiones desinvertidas (excluyendo inversiones puente y las inversiones por operaciones de colocación y aseguramiento o “underwriting”) o el coste de adquisición atribuible a la partes de las mismas desinvertidas o distribuidas en especie:
 - iii. las pérdidas derivadas de la depreciación irreversible de inversiones.

La Comisión de Gestión se devengará día a día y será liquidada y pagadera por trimestres naturales anticipados, dentro de los quince días naturales siguientes al comienzo de cada período trimestral. En caso de que la primera liquidación no coincida con el comienzo de un trimestre natural, dicha primera liquidación comprenderá los días que efectivamente falte por transcurrir hasta el comienzo del siguiente trimestre natural, más dicho trimestre natural completo.

b. **Comisión de Éxito:** La comisión de éxito será del 20% de las distribuciones realizadas a los partícipes del Fondo en exceso sobre la parte del Compromiso de Inversión por ellos ya desembolsada.

No obstante lo anterior, sólo se devengará la Comisión de Éxito, si los partícipes hubieran recibido, hasta la fecha, distribuciones que representaran una rentabilidad sobre el

Compromiso de Inversión desembolsado igual o superior a una Tasa Interna de Retorno mayor al resultante de aplicar una Tasa (TIR) del 6%.

- c. **Comisión de inversión:** La Sociedad Gestora no percibirá comisión de inversión. Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

10. Gastos

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, los cuales incluirán, entre otros, los honorarios y gastos legales y contables, impuestos y tasas u otras cargas administrativas. Dichos gastos serán amortizados durante aquel período que la Sociedad Gestora determine a su discreción, de conformidad con las normas contables que resulten de aplicación.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con dicho análisis o *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, honorarios de consultores externos, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el I.V.A. aplicable.

El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora cualquier gasto que se hayan devengado de acuerdo lo dispuesto anteriormente y cuyo pago haya sido adelantado por la Sociedad Gestora.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las entidades participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos los legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

11. Modo en que el Fondo garantiza trato equitativo de los inversores. Tratos preferentes a determinados inversores, tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con el Fondo.

Todos los partícipes serán tratados de forma equitativa. Las únicas diferencias entre los inversores vendrán dadas por el importe y la fecha de su inversión en el Fondo.

12. Procedimiento y condiciones de venta de participaciones

La transmisión de las participaciones del Fondo se realizará tal y como se establece en el artículo 14 del Reglamento.

CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

El Fondo tendrá su patrimonio, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada para el Fondo en el Manual de autorización y en su folleto informativo.

Se prevé expresamente que el Fondo pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 de Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

Se establecen ocho años como período máximo de inversión y dos años, como período de desinversión, desde la inscripción de la modificación de la duración del Fondo en la CNMV.

CAPÍTULO IV OTROS INTERVINIENTES

1. Depositario del Fondo.

La Sociedad Gestora no ha designado ningún depositario, ni está obligada a hacerlo conforme a lo establecido en la LECR.

2. Auditor.

El auditor del fondo se nombrará por la propia sociedad gestora cuando corresponda legalmente.

3. Asegurador de la Responsabilidad Profesional.

La Sociedad Gestora encomendará el aseguramiento de su responsabilidad profesional mediante la licitación de los servicios.

4. Delegación de funciones de gestión. Delegación de funciones de custodia por parte del depositario.

La SGEIC no ha delegado ninguna función de gestión.

5. Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.

No existen intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad que ofrece servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.

6. Descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.

No existen intermediarios financieros que proporcionen financiación. Dado que no se ha designado depositario no hay previsión respecto a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos.

CAPÍTULO V VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

Valoración de los activos.

La Gestora se rige a la hora valorar sus inversiones en los diferentes activos por las normas contenidas en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, modificada por la Circular 4/2015 de 28 de octubre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, que constituye el desarrollo y adaptación, para las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado, de lo previsto en el Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital, Plan General de Contabilidad y Normativa legal específica que les resulte de aplicación.

CAPÍTULO VI GESTIÓN DE RIESGO DE LA LIQUIDEZ

1. Descripción de la gestión de la liquidez.

La Sociedad Gestora realizará una gestión conservadora con la liquidez disponible, manteniéndose la misma en cuentas corrientes a la vista o, en su caso, en activos financieros liquidez diaria, concretamente Fondos de Inversión (Fi), a través de una gestión activa de los mismo que minimicen en todo momento los factores de riesgo de Mercado.

Este riesgo refleja la posible dificultad de la Sociedad para disponer de fondos líquidos, o para poder acceder a ellos, en la cuantía suficiente y al coste adecuado, de forma que pueda hacer frente en todo momento a sus obligaciones de pago.

2. Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales.

No existen derechos de reembolso a favor de los Inversores, si bien existe un principio de máximo reparto de los fondos derivados de la inversión como se describe en el siguiente apartado.

3. Reembolso de las Participaciones.

El Partícipe no podrá exigir el reembolso de su participación o el reparto de resultados, en cualquier momento.

Los Partícipes obtendrán el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados del Fondo en los siguientes supuestos:

- i) En caso de liquidación del Fondo, según se regula en el artículo 19 del Reglamento de Gestión del Fondo.
- ii) En caso de que la Sociedad Gestora decida unilateralmente amortizar las Participaciones cuando hubiera transcurrido una anualidad en que no se hubiere devengado la comisión de gestión.
- iii) En el caso de que el Fondo no hubiera podido realizar la adquisición de los Activos en el plazo de cinco años desde que se hizo la emisión de las Participaciones. En este caso, se reembolsará la cantidad aportada al Partícipe, sin interés de demora alguno.
- iv) En el caso de que se hubiera producido la Desinversión total de los Activos. En este caso se procederá a realizar el reembolso de las participaciones o el reparto de resultados, en ambos casos, a los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días desde que se hubiera recibido el importe de la última Desinversión.

En los supuestos anteriores, el reembolso o reparto de resultados:

- a) requerirá una decisión de la Sociedad Gestora,
- b) tendrá carácter general para todos los Partícipes de la Clase correspondiente, realizándose en proporción a sus respectivas Participaciones en la Clase correspondiente, salvo en el supuesto previsto en el punto a) del apartado 2 de este artículo, que será general para todos los Partícipes, cualquiera que sea la Clase de sus Participaciones,
- c) se realizará en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos,
- d) en todos los supuestos de reembolso parcial, la Sociedad Gestora realizará las anotaciones oportunas en la cuenta del Partícipe, a fin de reflejar su participación en el Fondo,
- e) se deducirá del importe repartido la correspondiente retención tributaria en el caso de que fuera obligatoria.

En todos los casos de reembolso o reparto de resultados, los resultados serán la consecuencia de deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos por el Fondo las comisiones de la Sociedad Gestora, así como los demás gastos previstos en el Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO VII INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social del mismo, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- a. facilitar a los partícipes, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de la Memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- b. facilitar a los partícipes, con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de

- valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- c. informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de los Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las empresas participadas por las Sociedades Participadas.

CAPÍTULO VIII FISCALIDAD

1. Régimen fiscal aplicable al Fondo.

1.1. Impuesto sobre Sociedades (IS).

El artículo 7.1.e) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS) establece que serán contribuyentes del IS “Los fondos de capital- riesgo, y los fondos de inversión colectiva de tipo cerrado regulados en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

El FICC estará sujeto al IS. Adicionalmente, y en relación con el tipo de gravamen del IS, el artículo 29 de la LIS no establece ninguna peculiaridad con respecto a los FICC. Por lo tanto, el FICC deberá tributar al tipo general del IS, que asciende a un 25%.

El FICC tendrá la consideración de sujeto pasivo del IS, y deberá tributar a un tipo impositivo del 25% por todas las rentas que obtenga.

Conforme al artículo 21.1 de la LIS, los dividendos que reciba el FICC de las sociedades participadas estarán exentos a efectos del IS, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el porcentaje de participación en el capital o fondos propios de la Sociedad Participada sea de al menos el 5%, o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros.
- Que se haya mantenido la participación en la sociedad de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya, o, en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo.

Adicionalmente, el apartado 3 del artículo 21 señala que estará exenta la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad, cuando se cumplan los requisitos citados anteriormente. No obstante, debemos puntualizar que dicha exención sólo será de aplicación cuando los requisitos de participación (5% o 20 millones de euros o más de valor de adquisición) y periodo de tenencia mínima (1 año) se cumplan el día en que se produzca la transmisión.

En conclusión, y tras analizar la legislación vigente, pueden producirse los siguientes supuestos de tributación:

- 1) El FICC tiene una participación inferior al 5% de la sociedad participada o ha mantenido dicha participación por un periodo inferior a 1 año: Tanto los dividendos que pudiese recibir, como la plusvalía derivada de la transmisión de la Sociedad Participada en España estarían sujetos y no exentos del IS, al no cumplirse los requisitos del artículo 21 de la LIS. Por lo tanto, el FICC debería

incluir los dividendos y plusvalías que reciba de la Inversión española en su base imponible del IS.

2) El FICC tiene una participación superior al 5% de la sociedad participada y ha mantenido dicha participación por un periodo superior a 1 año: Siempre que se cumpliesen los requisitos del artículo 21 de la LIS, tanto los dividendos como la plusvalía derivada de la transmisión de la Inversión que reciba el FICC estarían sujetos y exentos del IS. Por lo tanto, el FICC no debería incluir dichas rentas (plusvalía y/o dividendos de la Inversión) en su base imponible del IS.

1.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

La suscripción de participaciones del FICC no está sujeta al Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2. Régimen fiscal aplicable a los Partícipes del Fondo.

Impuesto sobre Sociedades (IS).

El artículo 7.1.e) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS) establece que serán contribuyentes del IS “Los fondos de capital- riesgo, y los fondos de inversión colectiva de tipo cerrado regulados en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Por tanto, el FICC tendrá la consideración de sujeto pasivo del IS, y deberá tributar a un tipo impositivo del 25% por todas las rentas que obtenga.

Conforme al artículo 21.1 de la LIS, los dividendos que reciba el FICC de las sociedades participadas estarán exentos a efectos del IS, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el porcentaje de participación en el capital o fondos propios de la Sociedad Participada sea de al menos el 5%, o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros.
- Que se haya mantenido la participación en la sociedad de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya, o, en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo.

Conforme al artículo 21.3 de la LIS, estará exenta la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una sociedad participada, cuando se cumplan los requisitos citados anteriormente y siempre que los requisitos de participación (5% o 20 millones de euros o más de valor de adquisición) y periodo de tenencia mínima (1 año) se cumplan el día en que se produzca la transmisión.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Se hallarán exentos de IVA los servicios de gestión del Fondo prestados por la Sociedad Gestora (art. 20.1.18.n de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA y consulta DGT V0437-18).

CAPÍTULO IX

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS. REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y REGLAMENTO (UE) 2020/852.

1. Transparencia de las políticas relativas a los riesgos de sostenibilidad.

Se encuentra a disposición de los partícipes, en la página web de la sociedad gestora la *“Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad en los procesos de inversión”*.

2. Transparencia de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad a nivel de entidad.

De conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7 del Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la transparencia de la integración de los riesgos de sostenibilidad y de las incidencias adversas, EXTREMADURA AVANTE I FICC, declara que: i) tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, mediante el análisis de los aspectos financieros y de negocio, y de otras cuestiones de oportunidad ambientales, sociales y de gobernanza, en base al sector y de la geografía, y ii) no toma en consideración las incidencias adversas de las decisiones de inversión, como consecuencia de no contar en la actualidad con un procedimiento para el análisis de la información confiable y disponible, que permita cuantificar, con rigor, el impacto previsible y real de las decisiones de inversión sobre cuestiones medioambientales, sociales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

3. Transparencia de las políticas de remuneración en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad.

La Sociedad Gestora de EXTREMADURA AVANTE I FICC, cuenta con una política retributiva aprobada por su Consejo de Administración, acorde a la normativa vigente. EXTREMADURA AVANTE INVERSIONES, S.G.E.I.C., S.A. no incentiva ni remunera ningún comportamiento que vaya en contra de la integración de los riesgos de sostenibilidad.

4. Transparencia de otros productos financieros en cuanto a la divulgación de información precontractual y a los informes periódicos. Exención de responsabilidad en cuanto a la taxonomía.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles., de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Don Miguel Bernal Carrión, Consejero Delegado de EXTREMADURA AVANTE INVERSIONES, S.G.E.I.C., S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

**ANEXO I
REGLAMENTO.**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE:
EXTREMADURA AVANTE I, F.I.C.C.**

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

- Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.
- Artículo 2.- Objeto.
- Artículo 3.- Duración.

CAPÍTULO II. DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEL FONDO

- Artículo 4.- La Sociedad gestora.
- Artículo 5.- Tipos de remuneración de la Sociedad gestora.
- Artículo 6.- Sustitución de la Sociedad Gestora.
- Artículo 7. El Comité de Inversiones
- Artículo 8. Junta de Partícipes

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

- Artículo 9.- Características básicas de las participaciones.
- Artículo 10.- Forma de representación de las participaciones.
- Artículo 11.- Valor de las participaciones.
- Artículo 12.- Régimen de suscripción de las participaciones.
- Artículo 13. Régimen de reembolso de las participaciones
- Artículo 14. Régimen de transmisión de las participaciones

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

- Artículo 15. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

- Artículo 16. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.
- Artículo 17. Designación de auditores.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 18.- Modificación del Reglamento de Gestión.
- Artículo 19. Fusión, disolución y liquidación del Fondo.

CAPITULO VII. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE. FISCALIDAD

- Artículo 20. Información al partícipe
- Artículo 21. Fiscalidad
- Artículo 22. Régimen aplicable a los partícipes del Fondo.

CAPITULO VIII. ARBITRAJE

- Artículo 23. Arbitraje

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Datos Generales, denominación y régimen jurídico.

Con fecha 15 de noviembre de 2012, se constituyó con el nombre de EXTREMADURA AVANTE I, Fondo de Capital Riesgo de régimen común, al amparo de la ley vigente en aquel momento, quedando inscrito, con fecha 27 de diciembre de 2018, en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante “CNMV”) con el nº 140. Los partícipes de ese fondo han adoptado la decisión de convertirlo en otra tipología de entidad de inversión colectiva.

Con el nombre de EXTREMADURA AVANTE I, Fondo de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (FICC), (en adelante, el “Fondo”), se convierte el Fondo de Capital Riesgo EXTREMADURA AVANTE I, FCR de régimen común en un Fondo de Inversión Colectiva de tipo cerrado (FICC), el cual se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LECR”)* y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro. Asimismo, de manera subsidiaria se aplicará lo establecido en la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Objeto.

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la concesión de préstamos y préstamos participativos y en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la LECR, el Fondo podrá tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación, así como en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.*

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para empresas participadas y de conformidad con la LECR.

Artículo 3. Duración.

Se establece como nuevo plazo de duración de Extremadura Avante I, Fondo de Inversión colectiva de tipo cerrado (FICC), 10 años, que comenzará a computarse desde la fecha de inscripción de la modificación en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO II. DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad gestora

1.- La Sociedad Gestora del Fondo es EXTREMADURA AVANTE INVERSIONES, S.G.E.I.C., S.A., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV, con el número 95.

Tiene su domicilio social en la calle Avda. José Fernández López, nº 4 de Mérida (Badajoz), España. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

2.- La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas a dichos efectos en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga la adquisición de la titularidad sobre el mismo.

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad gestora

5.1. Comisiones

La Sociedad Gestora percibirá las siguientes comisiones:

- a. **Comisión anual de gestión:** La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, y con cargo al patrimonio del Fondo, una comisión de gestión equivalente al dos cincuenta (2,50) por ciento anual (la “**Comisión de Gestión**”) que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes previstos en este artículo, se calculará de la siguiente forma:
 1. Durante el Período de Inversión, tal y como se define posteriormente en el párrafo tercero del artículo 15, la comisión de gestión se calculará sobre el Patrimonio Total Comprometido;
 2. Desde la fecha de finalización del Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la comisión de gestión se calculará sobre el patrimonio del Fondo efectivamente invertido en el momento de su cálculo, valorado a su coste de adquisición. El patrimonio efectivamente invertido (“**Patrimonio Invertido**”) será el importe resultante de sumar:
 - i. el coste de adquisición de todo el Patrimonio Invertido, más los importes reservados para inversiones complementarias, menos:
 - ii. el coste de adquisición de las inversiones desinvertidas (excluyendo inversiones puente y las inversiones por operaciones de colocación y aseguramiento o “underwriting”) o el coste de adquisición atribuible a las partes de las mismas desinvertidas o distribuidas en especie, más:
 - iii. las pérdidas derivadas de la depreciación irreversible de inversiones.

La Comisión de Gestión se devengará día a día y será liquidada y pagadera por trimestres naturales anticipados, dentro de los quince días naturales siguientes al comienzo de cada período trimestral. En caso de que la primera liquidación no coincida con el comienzo de un trimestre natural, dicha primera liquidación comprenderá los días que efectivamente falte por transcurrir hasta el comienzo del siguiente trimestre natural, más dicho trimestre natural completo.

- b. **Comisión de Éxito:** La comisión de éxito será del 20% de la distribución realizada a los partícipes del Fondo en la liquidación del mismo, en exceso sobre la parte del Compromiso de Inversión por ellos ya desembolsada.

No obstante, lo anterior, sólo se devengará la Comisión de Éxito, si los partícipes reciben en la liquidación del Fondo un importe tal que represente una rentabilidad sobre el Compromiso de Inversión desembolsado igual o superior a una Tasa Interna de Retorno (TIR) del 7% anual, rentabilidad calculada desde la fecha del desembolso hasta la fecha de la liquidación, y después de deducir la propia comisión de éxito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Fondo.

- c. **Comisión de inversión:** La Sociedad Gestora no percibirá comisión de inversión. Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

5.2. Gastos

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, los cuales incluirán, entre otros, los honorarios y gastos legales y contables, impuestos y tasas u otras cargas administrativas. Dichos gastos serán amortizados durante aquel período que la Sociedad Gestora determine a su discreción, de conformidad con las normas contables que resulten de aplicación.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con dicho análisis o *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora y la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las Juntas anuales de socios de las respectivas entidades participadas, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el I.V.A. aplicable.

El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora cualquier gasto que se haya devengado de acuerdo con lo dispuesto anteriormente y cuyo pago haya sido adelantado por la Sociedad Gestora.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las entidades participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos los legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo

aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la Sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva Sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria o estatutaria en la CNMV.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, el Fondo gestionado entrará en disolución.

Los partícipes del Fondo gestionado podrán solicitar, de conformidad con los términos y procedimiento recogidos en su reglamento o estatutos, la sustitución de la sociedad gestora a la CNMV siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En ningún caso podrá la Sociedad gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

La sustitución de la Sociedad Gestora, por cualquiera de las causas mencionadas anteriormente, no conferirá a los partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones, ni otorgará a la Sociedad Gestora derecho a obtener indemnización alguna.

Por otro lado, como consecuencia de su cese, con independencia de cuál sea la causa del cese o del procedimiento seguido, la Sociedad Gestora (sustituida):

- a. deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos libros, registros,
- b. correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo; y
- c. perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese o sustitución y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su cese.

Artículo 7. El Comité de Inversiones

Corresponde las decisiones de inversión y desinversión al Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora.

Artículo 8. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo, y se reunirá al menos una vez al año. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.

Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera, por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que

representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el Patrimonio del Fondo. No se computarán los votos en blanco.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- a. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora lo serán de la Junta de Partícipes. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente o Secretario de la sesión.
- b. La Junta de Partícipes se reunirá, al menos una vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia bien a solicitud de cualquier partícipe o partícipes que representen al menos un diez (10) por 100 del patrimonio del fondo, o de la Sociedad Gestora.
- c. La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- d. Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.
- e. La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos, las dos terceras partes de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- f. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- a. instar, en su caso, la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el artículo 6 anterior;
- b. una vez finalizado el Período de Inversión, acordar, en su caso, a solicitud de la Sociedad Gestora, la posibilidad de suscripción por el Fondo de nuevos compromisos de inversión en entidades participadas.
- c. dar el visto bueno, en su caso, a la propuesta de la Sociedad Gestora de inicio de los trámites necesarios para que el Fondo pueda cotizar en el mercado de valores.
- d. realizar propuestas a la Sociedad Gestora sobre los cambios que consideren necesarios en la gestión del Fondo.
- e. dar el visto bueno, a instancia de la Sociedad Gestora, a la disolución del Fondo una vez se hayan realizado todas las desinversiones.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 9. Características básicas de las Participaciones

El Fondo se convierte con un patrimonio de 17.687.782,95 euros, dividido en 366 de 50.000 euros de valor inicial cada una representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, participaciones de iguales características, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

Las participaciones, que son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y serán transmisibles según se recoge en el artículo 14 del presente Reglamento.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Artículo 10. Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de la firma del contrato de conversión del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo correspondiente.

Artículo 11. Valor de la participación.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

A efectos de lo previsto en los artículos 12 y 13 siguientes, el valor de las participaciones se calculará con carácter anual. Inicialmente, el valor de cada participación será de 50.000 euros cada una.

Artículo 12. Régimen de suscripción de participaciones

12.1. En la fecha de conversión del Fondo, el inversor inicial suscribirá un compromiso de inversión (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**”, o de forma conjunta los “**Compromisos de Inversión**”) mediante el cual se obliga a mantener un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión.

12.2. El Fondo se convierte con un **Patrimonio** de 17.687.782,95 euros, que representa el importe de las aportaciones que, en el momento de la conversión, los partícipes han aportado al Fondo. Está dividido en 366 participaciones nominativas que se atribuirán a los partícipes en función del Compromiso de Inversión de cada uno de ellos.

12.3. Dadas las circunstancias de este fondo, proveniente de otro constituido anteriormente, que ya ha superado el período de inversión, no existe **Período de Colocación**.

12.4. Desembolso del valor de las participaciones: A la fecha de su conversión, los partícipes tienen desembolsado el 100% de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Artículo 13. Régimen de reembolso de las participaciones

Se trata de un Fondo cerrado que no admite reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación del Fondo.

Artículo 14. Régimen de transmisión de las participaciones

14.1. Transmisión *Mortis Causa*

La adquisición de alguna participación del Fondo por sucesión hereditaria confiere al heredero legatario la condición de partícipe.

14.2. Transmisión *Inter Vivos*

Será libre la transmisión de participaciones por actos *inter vivos* realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del partícipe o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el partícipe transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio y el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

En los demás supuestos, la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos *inter vivos* se regirá, como regla general, por las siguientes reglas:

- i. El partícipe que tenga la intención de vender su participación o participaciones (la “**Parte Transmitente**”) deberá comunicarlo por escrito a los demás partícipes con la indicación: (i) del nombre, dirección y nacionalidad del tercero; (ii) precio y condiciones de pago; y (iii) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- ii. Tras recibir la comunicación, los demás partícipes tendrán derecho a adquirir preferentemente las participaciones ofrecidas por el potencial transmitente. Si son varios los partícipes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido.
- iii. Si, sobre la base de la información facilitada en la comunicación de transmisión, los partícipes interesados en adquirir las participaciones desearan hacer uso de su derecho de adquisición preferente, deberán comunicárselo por escrito a la Parte Transmitente en las seis semanas siguientes a la recepción de la comunicación de la transmisión. Si el precio de compra que el tercero estuviera dispuesto a pagar no se correspondiera con el valor razonable, en opinión de alguno de los partícipes que deseará ejercitar su derecho de adquisición preferente, éste se lo comunicará por escrito a la Parte Transmitente en las cuatro semanas siguientes a la recepción de la comunicación de transmisión. A continuación, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, la Parte Transmitente y los socios interesados en la adquisición encargarán a un experto independiente, designado por ambas partes, que compruebe el precio de compra ofrecido por el tercero y que establezca el precio de compra, a su juicio, correcto. El informe del experto independiente deberá ser emitido en el plazo de un (1) mes. En el caso de que la Parte Transmitente y los socios interesados no se pongan de acuerdo en el nombramiento del experto independiente, éste será nombrado por la Sociedad Gestora.
- iv. Si, conforme a la estimación del experto independiente, el precio por éste establecido difiere sustancialmente, es decir, en al menos un 20%, del precio de compra pactado,

los partícipes podrán exigir a la Parte Transmitente que les transmita su participación o participaciones al precio calculado por el experto independiente.

- v. Si ningún partícipe manifestara su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de seis semanas desde la recepción de la comunicación de transmisión, en estas circunstancias, la Parte Transmitente podrá vender su participación o participaciones a un tercero al precio que éste ofrezca. Dicha transmisión se deberá materializar en el plazo de dos (2) meses desde la obtención de la correspondiente autorización, en el caso de que sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto a continuación, o, en el caso de que la autorización no sea de aplicación, en el plazo de dos (2) meses desde que haya finalizado el plazo de seis (6) semanas sin que ningún partícipe haya manifestado su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición.

En cualquier caso, la transmisión de las participaciones a un tercer adquirente, no partícipe, deberá ser autorizada por escrito por la Sociedad Gestora.

No obstante, lo anterior, no estarán sujetas a la referida autorización por escrito de la Sociedad Gestora aquellas transmisiones realizadas por aquellos partícipes que tengan la condición de fondos de pensiones españoles de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes de Pensiones y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, o la normativa aplicable en cada momento.

En todo caso, cualesquiera transmisiones deberán comunicarse a la Sociedad Gestora por la Parte Transmitente con un plazo mínimo de diez días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión y estarán, en todo caso, sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 15. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

El Fondo tendrá su patrimonio, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada para el Fondo en el Manual de autorización y en su folleto informativo.

Se prevé expresamente que el Fondo pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 de Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

Se establecen ocho años como período máximo de inversión y dos años, como período de desinversión, desde la inscripción de la modificación de la duración del Fondo en la CNMV.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 16. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio la Sociedad gestora, deberá remitir a la CNMV los citados documentos contables junto con el informe de auditoría.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el coste medio ponderado. Dicho criterio resultará de aplicación durante toda la vida del Fondo.

Las plusvalías netas de gastos, comisiones e impuestos no serán de obligatorio reparto a los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlas en el patrimonio del Fondo. El pago de las plusvalías se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior. En general, se prevé que se realizarán distribuciones a los partícipes cuando el importe objeto de la distribución exceda el treinta (30) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

La distribución de rendimientos a los partícipes se realizará en proporción al patrimonio desembolsado.

La distribución a los partícipes de cantidades a cuenta de las plusvalías netas del ejercicio sólo podrá acordarse por la Sociedad Gestora cuando exista liquidez suficiente para proceder a su pago, y la cantidad máxima a distribuir no podrá superar, en ningún caso, el beneficio obtenido desde el final del ejercicio económico anterior, deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores así como la estimación del impuesto de sociedades del ejercicio en curso.

En el acuerdo de distribución de las plusvalías netas se señalará el momento y la forma de pago, el cual se notificará a los partícipes por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure suficientemente la recepción del anuncio por todos los partícipes en el domicilio designado al efecto. A falta de determinación expresa sobre estos particulares, el pago se efectuará por la Sociedad Gestora en el domicilio social de ésta, a partir del día siguiente a la adopción del acuerdo de distribución.

Artículo 17. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo legalmente establecido y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 18. Modificación del Reglamento de Gestión.

Toda modificación del Reglamento requerirá la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Las modificaciones del presente Reglamento deberán ser comunicadas posteriormente a la CNMV para su constancia en el registro correspondiente.

Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez días siguientes a la inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del Reglamento de gestión no dará a los partícipes el derecho de separación sin comisiones ni gastos.

Artículo 19. Fusión, disolución y liquidación del Fondo.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por cualquier causa establecida por la Ley. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos.

Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitarán la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

CAPITULO VII. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE. FISCALIDAD

Artículo 20. Información al partícipe.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social del mismo, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- a. facilitar a los partícipes, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de la Memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- b. facilitar a los partícipes, con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- c. informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las empresas participadas por las Entidades Participadas.

Artículo 21. Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades (IS).

El artículo 7.1.e) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS) establece que serán contribuyentes del IS “Los fondos de capital- riesgo, y los fondos de inversión colectiva de tipo cerrado regulados en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Por tanto, el FICC tendrá la consideración de sujeto pasivo del IS, y deberá tributar a un tipo impositivo del 25% por todas las rentas que obtenga.

Conforme al artículo 21.1 de la LIS, los dividendos que reciba el FICC de las sociedades participadas estarán exentos a efectos del IS, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el porcentaje de participación en el capital o fondos propios de la Sociedad Participada sea de al menos el 5%, o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros.
- Que se haya mantenido la participación en la sociedad de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya, o, en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo.

Conforme al artículo 21.3 de la LIS, estará exenta la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una sociedad participada, cuando se cumplan los requisitos citados anteriormente y siempre que los requisitos de participación (5% o 20 millones de euros o más de valor de adquisición) y periodo de tenencia mínima (1 año) se cumplan el día en que se produzca la transmisión.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Se hallarán exentos de IVA los servicios de gestión del Fondo prestados por la Sociedad Gestora (art. 20.1.18.n de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA y consulta DGT V0437-18).

Artículo 22. Régimen aplicable a los partícipes del Fondo.

Con carácter general, y siempre que se cumplan los requisitos citados en el artículo 21.1 y 21.3 de la LIS, estarán exentas del IS los dividendos obtenidos del FICC por los partícipes y las rentas derivadas de la transmisión de la participación en el FICC por parte de los partícipes.

No obstante, en la medida en que los ingresos del FICC fuesen exclusivamente dividendos y plusvalías derivadas de las sociedades en las que participe se debe considerar lo dispuesto en el artículo 21.1. de la LIS que señala: “En el supuesto de que la entidad participada obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70 por ciento de sus ingresos, la aplicación de esta exención respecto de dichas rentas requerirá que el contribuyente tenga una participación indirecta en estas entidades que cumpla los requisitos señaladas.”.

Conforme a lo anterior, en el supuesto de que más del 70% de los ingresos del FICC proviniese de dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital de sociedades participadas, el partícipe del FICC no podrá aplicar la exención del artículo 21.1 LIS (para dividendos) y del artículo 21.3 LIS (para rentas positivas por la transmisión de participaciones) salvo que tuviese una participación indirecta sobre la sociedad participada que cumpla con los requisitos de porcentaje de mínimo de participación (5%).

En relación con la retención por la obtención de dividendos procedentes del FICC, el artículo 61.p) del Reglamento del IS establece que estarán exentos de retención “Los dividendos o participaciones en beneficios a que se refiere el apartado 1 del artículo 21 de la Ley del Impuesto.”. Por tanto, los dividendos recibidos por los partícipes podrían estar exentos siempre que se cumplan los requisitos del artículo 21.1 LIS.

CAPITULO VIII. ARBITRAJE

Artículo 23. Arbitraje

Cualquier cuestión litigiosa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y el Fondo, entre los Partícipes entre sí, con la Sociedad Gestora o con el Fondo, y que se deriven del presente Reglamento de Gestión se resolverá mediante arbitraje de derecho de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de acuerdo con los Estatutos de dicha institución.

El procedimiento arbitral se ajustará al Reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, al que las partes se someten, comprometiéndose al cumplimiento de las resoluciones y laudo dictados por el árbitro o tribunal arbitral que se designe.